

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

NOTIFICAR A: ROSA GONZÁLEZ PÉREZ.

Que en los autos del expediente número **11/2025**, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA**, en contra de **ROSA GONZÁLEZ PÉREZ**, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha **tres de octubre del dos mil veinticinco**, ordenó la publicación del siguiente edicto:

PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo de la marca Ford, tipo fiesta, año 2008, color vino, número de identificación vehicular (NIV) 9BFBT11N288194274, placas de circulación NUV4161, del Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno), también identificado como vehículo de la marca Ford, tipo Fiesta, color rojo, año 2008, número de identificación vehicular (NIV), 9BFBT11N288194274, placas: NUV4161 del Estado de México (de conformidad con el informe pericial de Criminalística de Campo, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno), también identificado como Vehículo de la marca Ford, tipo sedan, línea y versión Fiesta Notch 4 puertas, (IMP) T/M Trend 5 vel M 1.6 L14 tela 4, modelo 2008, color negro, serie 9BFBT11N288194274, placas de circulación NUV4161 del Estado de México, (de conformidad con la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México). 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner “EL VEHÍCULO” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: IV. RELACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS POR LOS QUE SE ESTABLECE QUE EL HECHO ILÍCITO SUCEDIÓ Y QUE LOS BIENES SE UBICAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.** El primero de abril del dos mil veintiuno, el licenciado Eduardo López Palma, agente del ministerio público adscrito a la Unidad Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, recabó la entrevista al ofendido de iniciales J.A.C.G., quien denunció el secuestro de su hermano de iniciales D.C.C.G. y manifestó que al ser aproximadamente las veintiún horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se encontraba en compañía de su hermano de iniciales D.C.C.G, su pareja V.M.C.G y su madre B.E.G.P, en casa de sus padres ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y después de un lapso de tiempo se retiraron del lugar y la víctima de iniciales D.C.C.G. se dirigió a su domicilio actual ubicado en el municipio de Tezoyuca, Estado de México, y posterior a ello recibió una llamada telefónica de su cuñada y al terminar la llamada su pareja le indicó “vámonos se trata de tu hermano se lo acaban de llevar a punta de pistola”, ante ello emprendió marcha hasta llegar al domicilio ubicado en calle camino del pasto, colonia Santiago, municipio de Tezoyuca, Estado de México, lugar donde le arrojó su último paradero de la víctima y al llegar se encontraba un policía en el lugar el cual les comentó lo suscitado, y al no ver nada en el lugar se intentó comunicar por teléfono con su hermano sin embargo el mismo lo enviaba a buzón, ante ello decidió dirigirse al domicilio de su hermano ubicado en calle Iztaccíhuatl, Barrio la Concepción, municipio de Tezoyuca, Estado de México, con la intención de revisar el circuito cerrado que cuenta el inmueble, y es como se percató que su hermano fue privado de su libertad por tres sujetos los cuales pudieron apreciar dos hombres y una mujer, del que se observa que lo suben a su propio vehículo. Al ser aproximadamente las 01:33 horas del día primero de abril del dos mil veintiuno, el denunciante de iniciales J.A.C.G., recibió una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió “tengo a tu

Validación: En fecha **tres de octubre del dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos

M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ

hermano quiero \$3, 000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para que vuelvas a verlo, no quiero que juegues conmigo, no voy a hacerle nada malo, es un pan de dulce, y es un ser humano extraordinario y no como dice la gente al igual que tú, pero si veo algo anormal como la policía no habrá negociación y si no me das la lana que te estoy pidiendo, ya no te voy a regresar a tu hermano, te voy a llamar mañana pasa buena noche”, motivo por el cual realizó la denuncia por el delito de secuestro cometido en agravio de su hermano de iniciales D.C.C.G., y en contra de quienes resulten responsables. El siete de abril del dos mil veintiuno, se recabó la entrevista al ofendido de iniciales J.A.C.G., por parte del licenciado David Moisés Rivero Contreras, agente de la policía de investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada de secuestros, zona Oriente, en la cual, manifestó que había recibido llamadas telefónicas en diversas fechas, por parte de los secuestradores, los cuales le exigían la cantidad de dinero descrita en el hecho que antecede, para poder liberar a su hermano, si no de lo contrario lo matarían a él y a su familia, y del cual se pudo acordar que el rescate sería por la cantidad de \$393,000.00 (trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), y que esperaría indicaciones por parte de los secuestradores para decirle el lugar en donde dejarían dicha cantidad de dinero. El día siete de abril del dos mil veintiuno, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres David Moisés Rivero Contreras, Olga Aidé Vera Delgado, German Bordonió Pavía, Christian Javier Miranda Godoy, Leonardo Rivera Guzmán, Saúl Álvarez Tapia, Sergio Santos Bautista y Efraín Hernández Castillo, quienes iban a bordo de los vehículos Ford Focus, modelo 2013, color gris, placas de circulación NJZ1512 y vehículo Promaster RAM 2500, color blanco, placas de circulación NTD9166, y les fue informado por el pagador, que el secuestrador le indicó al ofendido, que dejara caer la bolsa con el dinero sobre la carretera a la altura del puente vehicular que cruza la carretera Zumpango Cuautitlán, y los elementos que abordaban la unidad Ford Focus, se percataron que la bolsa había caído sobre la orilla de la carretera, lo cual se suscitó a las 00:37 horas, del día ocho de abril del dos mil veintiuno, y en ese momento llegaron dos vehículos el primero de la marca Ford, tipo fiesta, color vino, con placas de circulación NUV4161, tripulado por dos sujetos masculinos uno de conductor y otro de copiloto y el segundo vehículo de la marca Mazda, color gris Oxford, placas de circulación 282ZGS, quien de igual manera abordaban dos sujetos del sexo masculino un conductor y copiloto, y descendieron de los mismos los copilotos de ambas unidades, y se acercaron a recoger la mochila que contenía en su interior la cantidad de trescientos noventa y tres mil pesos, y subieron de nueva cuenta a los vehículos, siendo que los sujetos que tomaron la mochila se subieron al vehículo Ford Fiesta, color rojo, con placas de circulación NUV416, y emprendieron su marcha, hasta que llegaron frente a un inmueble ubicado en quinta cerrada de Benito Juárez, municipio de Teoloyucan, Estado de México, y de la cual una persona del sexo femenino abrió el zaguán del inmueble, e ingresó el vehículo Ford Fiesta color vino, y el Mazda se quedó fuera de dicho inmueble, y descendieron dichas personas e ingresaron al patio del inmueble, y así mismo observaron a dos personas una de ellas del sexo femenino y masculino, que llevaban a la víctima de iniciales D.C.C.G., caminando con las manos de tras, y sujetándolo ambos sujetos de cada brazo, y al percatarse de dicha acción los elementos que abordaban las unidades oficiales, gritaron por comandos verbales que se detuvieran, y la víctima de iniciales D.C.C.G., se tiró al suelo pidiendo con gritos de auxilio, procediéndose a su rescate, y ante tal situación se realizó la detención de los CC. José Luis Olvera Torres, Alfredo Urban Terrazas, Juan López Zarate, Perla Queren Galván Juárez, y Magdalena Rodríguez Moreno, por el hecho delictuoso de Secuestro cometido en agravio de la víctima de iniciales D.C.C.G. El ocho de abril del dos mil veintiuno, se recabó entrevista a la víctima de identidad reservada de iniciales D.C.C.G., por parte del licenciado David Moisés Rivero Contreras, agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las 22:00 horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, salió de la casa de su madre de iniciales A.G.E, en la colonia villas de Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para dirigirse a su domicilio ubicado en la colonia concepción, municipio de Tezoyuca, Estado de México, llegando a bordo de su vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rojo con placas de circulación NZX8952 del Estado de México, dejando estacionado su vehículo frente al portón y se bajó a abrir dicho portón para después intentar regresar a su vehículo, y meterlo a su cochera, y en ese momento fue abordado por una persona del sexo masculino de aproximadamente 55 o 60 años de edad, que llevaba una gorra tipo boina, con chamarra gris, y pantalón color oscuro, y se percató que su pareja de iniciales L.Z.P.B., salió a detener las hojas del portón, dicho sujeto sacó un arma de fuego tipo revolver diciéndole “no hagas mamadas porque si no también se iba a chingar a su pareja”, al tiempo que se percató de otra persona del sexo femenino que se acercó a su pareja de iniciales indicadas, simulando como si tuviera un arma de fuego y le dijo que se

Validación: En fecha **tres de octubre del dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos

M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ

metiera a la casa sino también a ella le va a meter unos plomazos, al tiempo que el masculino le indicó que se subiera al vehículo, y es como también a la femenina la empujaron y la metieron en los asientos traseros de su vehículo, y observó a un tercer sujeto del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, el cual se encontraba en el asiento del conductor quien de igual manera le dijo “ no la hagas de a pedo hijo de tu pinche madre porque aquí te vamos a matar”, y el sujeto del arma se sentó en la parte trasera del vehículo y en todo momento lo amagaba con el arma, para después retirarse del lugar y la femenina abordó otra unidad, y en el trayecto la despojaron de su teléfono celular, hasta que llegaron a un inmueble que cuenta con un portón de herrería el cual se encontraba abierto, y escuchó una voz de una persona del sexo femenino que le indicaban que la metieran rápido, y la ingresaron al inmueble hasta llegar a unos cuartos donde la ataron de las muñecas, los pies y amarraron los ojos con una venda, para que no pudiera ver, y le daban indicaciones de lo que tenía que hacer y en dicho lugar permaneció hasta el día de su rescate. El ocho de abril del dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, por parte de la licenciada Lluleni Monserrat Anaya Pérez, agente del ministerio público adscrita a la fiscalía especializada en secuestro, zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual prevalece asegurado, y se encuentra en el depósito vehicular denominado “Volcanes”, ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario H 8793. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Jonathan Salcedo Cortes, perito de Criminalística de Campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, examinó el vehículo afecto, el cual tuvo a la vista y describió el mismo, de igual forma fijó los indicios que fueron localizados al interior del vehículo. Derivado de lo anterior el vehículo materia del presente juicio, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue utilizado como instrumento para realizar el cobro por el rescate de la víctima de identidad resguardada de iniciales D.C.C.G. El diez de junio de dos mil veinticinco, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/2795/2025, a través de correo electrónico institucional, mediante el cual informó, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada Rosa González Pérez, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así como los documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia del presente juicio, del cual se desprende que el mismo se encuentra registrado a favor de la demandada. Bajo protesta de decir verdad, el bien mueble afecto a extinción de dominio, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. El diez de junio de dos mil veinticinco, la C. Beatriz Suarez Mesura, agente de la policía de investigación se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez, sin número, pueblo de San Lorenzo Rio Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Rosa González Pérez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que se recibió el informe rendido, del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. El día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el licenciado Cristóbal Paredes Bernal, agente del ministerio público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el término otorgado a la hoy demandada Rosa González Pérez, había fenecido, el cual aconteció del once al veinticuatro de junio del año en curso, sin embargo, la demandada no compareció a deducir derechos sobre el bien afecto a extinción de dominio. Dado lo anterior, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. Así mismo, la hoy demandada, no tiene registro ante las instituciones de seguridad social, es decir, ante el instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio. Por lo anterior, en cumplimiento al auto del cinco de octubre dos mil veinticinco, a efecto de emplazar a **ROSA GONZÁLEZ PÉREZ**, por edictos, conforme al artículo 36, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se deberán realizar a través de publicaciones en gaceta de gobierno, en periódico de mayor circulación y por internet en la pagina de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con

un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Se expide para su publicación el **tres de marzo de dos mil veintiséis**. Doy

Validación: En fecha **tres de octubre del dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.